EXPEDIENTE. 2018-002

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **FELIX ANTONIO POLO ÁVILA** contra **COLPENSIONES,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 de noviembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada judicial del demandante, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 3 de mayo del corriente año, solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES.**

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento celebrada el 21 de febrero de 2019 se condenó a COLPENSIONES así:

> "***PRIMERO: CONDENAR*** *a la* ***Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES*** *a reconocer a favor del señor* ***FELIX ANTONIO POLO AVILA****; sobre cada una de las mesadas pensionales los intereses moratorios causados entre el 9 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013, día anterior al ingreso a nomina de la pensión primigenia reconocida, a la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento en que se efectúe el pago; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *a la* ***Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES*** *a reconocer a favor del señor* ***FELIX ANTONIO POLO AVILA****; sobre cada una de las mesadas pensionales los intereses moratorios causados entre el 10 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014, día anterior al ingreso a nómina de la pensión reliquidada, a la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento en que se efectúe el pago; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*
> *(…)*
> *CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Tasense*
> *(…)*"

Decisión que fue enviada en Consulta y resuelta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia de juzgamiento el 3 de diciembre de 2019, en la que resolvió modificar la sentencia consultada y en su lugar dispuso:

> "***PRIMERO: MODIFICAR*** *el numeral primera de la sentencia consultada, el cual quedará así:*
>
> *"**CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a reconocer y pagar al señor **FELIX ANTONIO POLO AVILA,** Intereses Moratorios, a partir del día 10 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013, los cuales serán cancelados en un pago único que asciende a la suma de $403.402.77.*
>
> ***SEGUNDO: REVOCAR** el Numeral Segundo de la sentencia consultada y en su lugar su defecto: ABSOLVER de la condena a los Intereses Moratorios sobre la reliquidación pensional a COLPENSIONES, tal como se determinó en la parte considerativa de la sentencia".*

Confirmó en todo lo demás y se abstuvo de condenar en costas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que quedó ejecutoriada la decisión de segunda instancia, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que es posible que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por via administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual modificó y revocó la decisión emitida por este Despacho el 21 de febrero de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señor **FELIX ANTONIO POLO AVILA** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual modificó y revocó la decisión emitida por este Despacho el 21 de febrero de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señor **FELIX ANTONIO POLO AVILA** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 03 de noviembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38
KN